

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia con-
tinúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso para la provisión del servicio comercial de las Estaciones enotécnicas por Real orden de 27 de Diciembre del año próximo pasado, y debiéndose convocar otro nuevo concurso precisando las condiciones en que ha de realizarse el servicio comercial, á fin de que esté en armonía con la conveniencia de los productores españoles y se retribuya á la vez debidamente el trabajo que presten los encargados de dichas Agencias comerciales:

Considerando la importancia de todo cuanto está determinado en los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 12 del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 y la necesidad de acomodar á las prácticas establecidas por el comercio de los distintos países las condiciones que deben reunir las casas que presten el servicio comercial de las Estaciones enotécnicas:

Considerando que los mercados de los distintos puntos en que se establecen tienen diferente carácter por utilizar nuestra producción vinícola para sus necesidades industriales unas veces ó de consumo otras, y que los beneficios que puedan esperarse de estos negocios son muy distintos en cada una de las poblaciones donde se crean las citadas Estaciones enotécnicas, por la cantidad que exige el mercado de cada país:

Considerando que la ganancia puede resultar más ó menos importante, no solo por el tanto por ciento que represente el valor de la comisión y corretaje, si que también por el número de unidades que se vendan:

Considerando la conveniencia de conservar nuestra exportación en

las condiciones actuales, mejorando hasta donde sea el crédito de nuestros vinos, dando á conocer los tipos elaborados para el consumo directo y estimulando de este modo el beneficio de nuestra industria enológica con la mejora de precio que han de obtener estas bebidas:

Considerando que el trabajo de acreditar nuestros vinos, aguardientes y licores, merece un beneficio mayor para los encargados de su venta que el que hoy se obtiene de los mostos en algunos mercados extranjeros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las siguientes bases para la adjudicación del servicio comercial de las Estaciones enotécnicas de París, Burdeos, Cete, Hamburgo y Londres:

1.º La Sociedad ó casa de comercio que acepte el servicio de la venta de vinos, aguardientes y licores españoles en la Estación enotécnica, no podrá vender más que los procedentes de este país, garantidos por su pureza y legitimidad.

2.º Para realizar este servicio dispondrá la Sociedad ó casa de comercio de almacenes de capacidad y condiciones suficientes para conservar á cubierto y bajo llave todos los vinos que se le confíen de personal y utensilios á propósito para las operaciones que resulten necesarias.

La Agencia comercial de Londres utilizará para el depósito y conservación de los vinos, aguardientes y licores los locales especiales en los Docks de aquella población, percibiendo la tarifa que para estos servicios tiene acordada la Empresa que explota estos almacenes.

3.º Los aforos de los vinos, aguardientes y licores á la entrada y salida de los almacenes, y las operaciones que se verifiquen durante la conservación, serán presenciados y certificados por el empleado que designe el Director facultativo de la Estación enotécnica, encargado á su vez de certificar la pureza y legitimidad de los artículos que se remitan, y de visar las cuentas de la Agencia.

4.º La Agencia que constituya la casa ó Sociedad para la venta de vinos, aguardientes y licores españoles, garantizará el pago de las ventas que verifique, y el descuento de las letras que ofrezcan los acreedores.

5.º Todos los agentes que verifiquen el corretaje de vinos, aguardientes y licores en París, Burdeos, Cete, Hamburgo y Londres, podrán dedicarse á la venta de los artículos que conserven las Agencias, á no ser que los dueños de los productos encarguen especialmente la venta á persona determinada.

6.º Las Agencias asegurarán el riesgo contra incendios de las mercancías almacenadas.

7.º La casa ó Sociedad que ofrezca sus servicios dispondrán de capital suficiente para anticipar á los dueños de los artículos el 60 por 100 de su valor, determinado previamente de acuerdo con el Director facultativo, con arreglo al curso de la plaza, y al que resulte para asegurar el vino contra el riesgo de incendios.

8.º Para garantizar el cumplimiento de los contratos que se celebren, depositarán las casas á quienes se adjudiquen estos servicios, una fianza de 200.000 pesetas en valores ó en hipotecas.

9.º Las tarifas que presenten determinarán los gastos obligatorios en la venta y conservación de los productos que remitan á las Agencias comerciales y de los que puedan hacerse de acuerdo con los dueños de los vinos, aguardientes ó licores para mejorar la conservación. La comisión de venta no podrá exceder del 2 por 100 del valor de los vinos ordinarios, y los gastos de almacenaje y conservación durante seis meses no excederán del 2 por 100 de dicho valor. El corretaje no será mayor del 2 por 100; y en los casos en que el dueño del producto encargue de su venta á personas distintas de las indicadas por la Agencia, no tendrá derecho la casa á quien se adjudique el servicio comercial á otros emolumentos que los de almacenaje y conservación.

Los gastos de conservación y comisión de corretaje y venta para los vinos finos, aguardientes y licores, serán dobles á los fijados anteriormente.

La Agencia cuidará de que estos productos lleguen al consumidor con las etiquetas, marcas y nombres de los fabricantes en las barricas ó botellas que se utilicen como envases.

10. Las casas encargadas del servicio comercial reconocerán como árbitro para resolver las reclamaciones

de los dueños de los productos á las Autoridades españolas de las poblaciones donde se establecen las Estaciones enotécnicas.

11. Las casas que soliciten el servicio comercial de las Estaciones enotécnicas aceptarán todo cuanto previene el Real decreto de 21 de Agosto de 1888 y las presentes bases. La duración del contrato será de un año, á contar desde el día 1.º de Septiembre, quedando facultado el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Estado siempre que los Cónsules de París, Cete, Burdeos, Hamburgo y Londres denuncien faltas que perjudiquen los intereses de los vinicultores españoles y revelen mala fe en el cumplimiento de las condiciones establecidas, para anular el contrato. Si estas faltas produjeran un perjuicio material á alguno de los dueños de los productos remitidos, se indemnizarán con el valor de las fianzas que se hayan prestado en cumplimiento á lo prevenido en la condición 8.º

12. Los que deseen obtener el servicio comercial de la Estación enotécnica presentarán sus proposiciones á los Consulados de España en París, Cete, Burdeos, Hamburgo y Londres, donde se recibirán hasta el 30 de Junio, haciendo constar en ellas los datos necesarios para apreciar las garantías que ofrecen y el coste de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Saturnino Gómez Paredes, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual una solicitud pidiendo aumento de cuatro pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *La Esperanza*, sita en el punto llamado, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

Designa las cuatro pertenencias que solicitan en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca del N. al lado del O. de la mina *Aurreará*: que linda con la dicha *Esperanza* y se medirán con dirección al E. 50 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta con dirección al N. 150 metros para la segunda; desde ésta con dirección al O. 400 metros para la tercera, y desde ésta con dirección al S. ó sea á la referida misma *La Esperanza* los 100 metros que resultan.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, A. Aguilera.

Sección de Fomento.—Minas

Visto lo solicitado por D. Ramón Manrique de Lara, registrador de la mina *La Fe*, en instancia que presentó en este Gobierno de provincia, referente á que se le rebeje el canon de superficie de 10 pesetas que abonaba, á cuatro pesetas, por las seis hectáreas que la misma comprende, pretensión que funda en que la mina es solo de hierro, y no de hierro argentífero, como erróneamente había manifestado, lo cual comprueba con certificación que de la Escuela de Minas acompaña á la citada instancia:

Visto el informe emitido acerca del particular por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, y de conformidad con el mismo; he acordado dar de baja la citada mina *La Fe*, como de hierro argentífero, y de alta como de hierro solo, debiendo, en su consecuencia, abonar el interesado por canon de superficie cuatro pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron el día 12 del actual del término municipal de Ontoria, provincia de Segovia, sospechándose hayan sido robadas y conducidas con dirección á esta Corte.

Si fueran habidas serán puestas á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, dándome cuenta en todo caso, del resultado que ofrezcan las gestiones que al efecto se hayan practicado.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, alzada la marca, pelo castaño un poco obscuro, un poco estrella en la frente y en las cuartillas de las patas de atrás un poquito blanco, algún lunar blanco en los costillares del aparejo, preñada del contrario y avocada á parir.

Un caballo sobre seis cuartas y media, cerrado, castaño, va casi desherrado y le faltan pelos en el gatillo de la collarera.

Las colas de ambas, cortadas sobre los colgaderos un poco más arriba.

Madrid 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Abierta la sesión á las tres de la tarde y no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué invitado por la Presidencia para actuar como tal el Sr. Yáñez, el cual ocupó el lugar correspondiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, varios Sres. Diputados pidieron que la votación fuese nominal, y verificada ésta dijeron sí los 17 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Font.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Monedero.—Moral.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Señor Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación suficiente número de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.

Sesión de 21 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Pérez Fernández.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Sevillano.—Yáñez.—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la sesión anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, resultando aprobada el acta por los 19 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Font.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Pérez Fernández.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez.—Sr. Presidente.

Se dió cuenta de una comunicación del vacunador de la Beneficencia, Dr. Balaguer, proponiendo la distribución de días y horas para la vacunación de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia. A petición del Sr. Pulido pasó este asunto á informe de la Comisión de Beneficencia.

Entrando en la orden del día se suspendió la sesión por cinco minutos, para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo para la elección de Vicepresidente de la Corporación.

Abierta de nuevo se procedió á la votación por papeletas, tomando parte en ella los 28 señores asistentes á la sesión.

Verificado el escrutinio, resultó elegido por 19 votos el Sr. Cemborain España, habiendo obtenido nueve el Sr. Sevillano.

El Sr. Presidente declaró, en su vista, Vicepresidente de la Diputación al señor D. Eugenio Cemborain y España.

El Sr. Fernández Argente se levantó y pronunció frases elocuentes en elogio del Sr. España, cuya elección estimaba acertadísima, y terminó diciendo que con arreglo á lo dicho hace pocas sesiones por el Sr. Pérez de Soto, según el cual las buenas causas no necesitan de grandes frases, se limitaba á enviar su modesto parabién al Sr. España.

Acto seguido se suscitó un incidente en el que terciaron los Sres. Pérez de Soto, Moral, García Lomas, Cortina y Fernández Gómez, acerca de las causas que determinaron en otra época la dimisión del cargo de Vicepresidente que presentó el Sr. España, y la recientemente presentada por el Sr. Cortina, incidente que la Presidencia cortó por creerlo antirreglamentario y poco oportuno.

A petición del Sr. Sáez quedaron sobre la mesa todos los asuntos que figuraban á la orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y dictámenes de la Comisión de Fomento.

Sesión de 22 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, el Sr. Presidente manifestó que no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Secretarios, ocuparía el puesto correspondiente el Sr. Yáñez.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 17 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Cemborain.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Font.—Gálvez Holguín.—G. Marchante.—M. Berganza.—M. Corral.—Monedero.—Pérez Fernández.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

El Sr. Presidente dijo que no habiendo bastante número de Sres. Diputados para deliberar, se levantaba la sesión, con gran sentimiento suyo, porque creía que tendría que contestar á una interpelación anunciada en los periódicos, quizás sobre facultades que le son propias, y señaló como orden del día para la sesión próxima la misma anunciada para hoy.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—

García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Cemborain España.—Sevillano.—Briones.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890

Latina

22 Serafín Pereira Fernández.—Talla, 1'435 milímetros: excluido totalmente.

51 Valentín López Sidro.—Talla, 1'640 milímetros: pendiente por hallarse procesado.

326 Juan Dionisio Lozano Rey.—Talla, 1'600 milímetros: soldado sorteable.

Fresnedillas

1 Julián de la Plaza Panadero.—Talla, 1'610 milímetros: soldado sorteable.

2 Nicomedes Ventura y Ventura.—Talla, 1'640 milímetros: soldado sorteable.

REVISION.—Reemplazo de 1889

Latina

1 Pedro del Cerro Miguel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

14 Vicente Magán Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

19 Francisco Becerra Camón.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

22 Felipe Rico Casasola.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

26 Ignacio Santacana Trijueque.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

33 Antonio Blanco Marín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

36 Calixto Huecas Rioja.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

37 Cándido Aldea Crespo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

47 Emilio Gómez Serra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

51 Rafael Llacer Macía.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

55 Francisco Ortigas Sistines.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

69 Eugenio Fuentes Laborda.—Falleció.

71 Manuel Sánchez Aguila.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

78 Hipólito Ayuso Ramos.—Excluido totalmente como comprendido en el caso 8.º, art. 63 de la ley.

80 Manuel Soria Pacheco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

88 Lino García Vaquero y Bosó.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

93 Dámaso González Escobar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

101 Celestino Trapero Mosón.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

105 Olallo López Molina.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

113 Joaquín Aceres Casanova.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

121 Manuel Bermúdez Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

122 José Domínguez Amaigeiras.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

123 Santiago Aceves Hernández.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

125 José del Río Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

129 Alfredo Blanco Cañizares.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

130 José Sánchez García.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

137 Manuel Laorga Sánchez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

142 José Fuentes Barreda.—Talla, 1'545 milímetros: continúa de recluta en depósito.

153 José Ródenas del Cerro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

157 José María Leiva Zamora.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

160 Luis Alonso Martín.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

161 Anastasio Monzó Utrilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

162 José Fernández Cobo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

163 Ricardo Jiménez Ruiz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

175 Juan Ardura Frutos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

176 Manuel de Sevilla Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

180 Manuel López Franco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

184 Domingo Rojas Pavón.—Talla, 1'585 milímetros: soldado sorteable.

185 Victoriano Domínguez Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

190 Millán Román Luengo Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

193 Antonio Montes Esteban.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

205 Julián Novoa Aparicio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

207 Hipólito Relano Merodio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

209 Eugenio López Agujetas.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

210 Angel Delgado Romero.—Inútil condicionalmente.

211 Pascasio López Guerra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

217 Idefonso Rodueño García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

221 José López García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

228 Ricardo Durán López.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

233 Manuel Pérez Menéndez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

237 Julián Calero Martínez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

242 Eugenio Ortega García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

243 Víctor Jiménez García.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

244 Juan Gutiérrez Salas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

247 Antonio Manzanque Gallego.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

248 Juan Francisco Pascual Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

253 Manuel Monsell Puig.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

259 Joaquín Ramos Gutiérrez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

264 Eduardo Vidal Prieto.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

278 Antonio Rodríguez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

281 Santiago Nogués Peñalva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

282 Amalio Zaballos Manzanedo Ayllón.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

286 Julián Martín González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

287 Cayetano Navidades Aulló.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

289 Julio Sánchez Casas.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

293 José María Galán Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

302 Manuel Martín Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

308 Guillermo Lázaro Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

309 Romualdo López Páramo.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

317 Cándido González Álvarez.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

318 Ricardo Cano Delfa.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

321 León Fernández y Fernández.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

327 Félix Benavente Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

331 Vicente Otero Ruiz Socolado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

332 Francisco Pazos Villar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

333 Ambrosio Pérez Batanero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

334 Eusebio García Figueroa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

339 Joaquín Olmo Regines.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

342 Francisco Gutiérrez Ortega.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Hospital

72 Antonio Casas Ariño.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

230 Santos Feito Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

270 Miguel Solís García.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

361 Manuel Juárez Fradejas.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Audiencia

25 Luis Morel Cid.—Excluido por corresponder con mejor derecho al distrito de Buenavista.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Latina

9 Luis Damiano y Damiano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

11 Arturo Ruiz Arellano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

17 Enrique López Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

24 Santiago González Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

26 Andrés Avelino Muñoz Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

31 Adelardo Damiá Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

36 Luis Peláez Montero.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

39 Manuel Varela Martínez.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

52 Eduardo González Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

59 José Ortiz Martín.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

60 Francisco Alonso Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

61 Manuel Ceballos Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

63 Manuel Cobo Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

68 Pedro Parra Grande.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

77 Ventura Mata Abadía.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

78 Manuel Llorente Casas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

96 Eugenio García Vicente.—Prófugo.

108 Valentín Álvarez Martínez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

115 Carlos García Salmoral.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

120 Sebastián Ferrer Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

124 Joaquín Francisco Sánchez Maldonado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

125 Vicente López Ibarra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

127 Julio Ayuso Tabanera.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

134 José Más Guillén.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

138 Rafael Martínez Verdugo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

144 Benito Rodríguez Valle.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

145 Canuto Masa López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

155 Marcos Marín López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

159 Luis Estua Soto.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

163 Germán Fernández y González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

173 Domingo Valentín Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

175 Mateo Juan José de la Presa Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

187 Cosme Sanz González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

192 Leocadio Manuel Merlo de Ramón.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

193 Saturnino Mantecón del Amo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

195 Clemente López García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

196 Telesforo Sánchez Cerezo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

200 Cayetano Martín López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

201 Ventura Díaz Felpeto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

203 Pedro López Barrera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

206 Lorenzo Ortiz Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

221 Julián Vicente García Muñoz.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

223 Donato García Rivera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

225 Mariano Ruiz Vázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

233 José Samper Muyor.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

246 José Schouteten Pérez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

247 Domingo Sáez Simancas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

248 Inocencio García Gonzalo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

257 Marino Vallenilla Murillo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

260 José Geadá Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

263 Julián Santar Cuenca.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

265 Jesús Blanco Malvar.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

277 Cristóbal Orellana Martos.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

280 Santiago Cordobés Soler.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

283 José Mayoral Mateos.—Soldado sorteable por haber desistido de la excepción.

294 Mariano Guadalupe Plaza Gutiérrez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

304 Rafael Vega Calvete.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Palacio

140 Manuel Torregrosa.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Latina

11 Miguel de Prez Sáinz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 15 Eulogio Madrid García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 18 José Carrillo Huelves.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 21 Cipriano Herrero Harranz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 25 Adolfo Balbín Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 29 Emeterio Cañamero Muñoz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 37 Raimundo Juan Duro Hernández.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 39 Pedro Barcia Fernández.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 44 Antonio Cristóbal Carrasco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 49 Diego Guardiola Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 52 Antonio Torregrosa Lillo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 54 Restituto González Castillo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 57 Sabino Félix Cenamor Lárrio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 58 Bonifacio Alonso Blanco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 63 Miguel Rincón Hergueta.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 65 José Luna Caraballo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 66 José María García García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 67 Isidoro Molinero del Molino.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 86 Salvador Pastor Nadal.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 90 José Martín García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 94 Anastasio Sanz Sanz.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 95 José Rodríguez Calvo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 104 Gregorio Polo Palencia.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 105 Estanislao Herranz Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 110 Miguel Cañizares Salazar.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 129 Paulino José Beiras Saá.—Inútil: exento de responsabilidad por

haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

142 Nicolás Galán Elías.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

143 Antonio Fernández Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

144 Justo González Malo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

155 Miguel Martín Coca.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido los tres revisiones que previene la ley.

158 Ricardo Cañizares González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

173 Pablo González Ardie.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

176 Julián Sánchez Vallejo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

206 Juan Fernández Semillán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

214 Juan Pérez Quilés.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

217 Benigno García Cofrade.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

218 Hipólito Fernández Vidal.—Util condicionalmente.

230 Vicente de Arce Santa María.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

235 Rufino Maroto Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

245 Víctor Alcocer Alcalde.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

250 Rafael Díaz Navarro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

251 Félix García García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

253 Victoriano Martín Seseña.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

256 Patricio García Laguna.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

260 Vito Marín Sánchez Oro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

264 Zacarías Guerrero Pita.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

268 Deogracias Sanz Alvarez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

270 Juan González Prieto.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

271 José Antero Daniel Gundián Laguna.—Exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

280 Manuel Alvarez Mayo.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

284 Tomás Olivera Pastor.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

285 Enrique López.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

312 Gregorio Hernández Ortiz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Acto seguido se acordó dejar sin curso, por improcedente, la reclamación interpuesta por Gabriel López Llorente, alistado en el distrito de

Palacio para el reemplazo de este año, contra el fallo de la Comisión provincial, que declaró soldado sorteable al expresado mozo, de conformidad con el dictamen facultativo, que le declaró útil para el servicio militar.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

M A D R I D

CONTADURIA GENERAL

ENSANCHE GENERAL DE LA POBLACIÓN

Cantidades que, de las aprobadas por la Junta municipal para gastos del ensanche de esta población en el año económico de 18 á 18, corresponde librar en el mes próximo por obligaciones del mismo.

Capítulos.	1.ª ZONA			2.ª ZONA			3.ª ZONA		
	Ptas. Cént.			Ptas. Cént.			Ptas. Cént.		
SECCION PRIMERA									
<i>Gastos del ensanche</i>									
1.º	Sueldo de los empleados.....	2.185 92	2.029 78	988 87					
2.º	Material de las oficinas.....	245	227 50	110 80					
SECCION SEGUNDA									
<i>Alumbrado y arbolado</i>									
1.º	Instalación del alumbrado público.	291 66	216 66	166 66					
2.º	Idem del arbolado en las calles, plazas y jardines.....	125	125	62 50					
3.º	Rotulación de calles.....	33 33	41 66	16 66					
SECCION TERCERA									
<i>Obras generales de nueva construcción</i>									
1.º	Instalación de fuentes, construcción de alcantarillas, recipientes urinarios y bocas de riego.....	13.534 60	2.961 80	2.518					
2.º	Idem de empedrados, afirmados y nuevas aceras.....	9.826 50	6.836 20	5.150					
SECCION CUARTA									
<i>Alineaciones y desmontes</i>									
1.º	Alineaciones.....	120.013 35	238.809 47	78.547 15					
2.º	Desmontes.....	9.256 75	»	4.457 75					
SECCION QUINTA									
<i>Imprevistos</i>									
Único.....		127 07	83 33	104 17					
		155.639 18	251.831 40	87.152 56					

RESUMEN

Importa la 1.ª zona.....	155.639 18
Idem la 2.ª id.....	251.831 40
Idem la 3.ª id.....	87.152 56

TOTAL..... 494.623 14

Madrid 29 de Abril de 1890.—P. O., Jacinto Carrillo.

Madrid

Secretaría

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el papel, cartulina Bristol y cartones que necesite la Imprenta y Litografía municipal, desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1893, bajo las siguientes condiciones y tipos:

1.ª El contratista se obliga á surtir, por término de tres años, de todo el papel, cartulina Bristol y cartón que necesite la Imprenta y Litografía munic-

pal de esta Corte y se le pida con veinticuatro horas de anticipación.

2.ª Las clases de papel, cartulinas y cartones han de reunir las condiciones siguientes:

1.º Papel de hilo de tina, del tamaño de 46/33 centímetros, con el escudo de la Villa en la pasta, según el modelo adjunto, y de peso de siete kilos resma, cuya clase no podrá venderse al público ni á ninguna Corporación, siendo responsable el contratista de cualquier falta ó abuso que se cometiese en este sentido.

2.º Papel de hilo, pasta de primera, de

33 centímetros, de ocho kilos 500 gramos.

3.º Papel de hilo, pasta de segunda, de 46/33 centímetros y de siete kilos de peso.

4.º Papel de hilo, pasta de tercera, de 46/33 centímetros y de seis kilos de peso.

5.º Papel de hilo, pasta de tercera, de 44/32 centímetros y de cinco kilos de peso.

6.º Papel de hilo marquilla, pasta de primera, de 53/37 centímetros y de 13 kilos de peso.

7.º Papel marquilla, de 53/37 centímetros, pasta de segunda, de 11 kilos 500 gramos.

8.º Papel continuo, pasta de segunda clase, de 61/44 centímetros y de peso de 13 kilos resma.

9.º Papel continuo, pasta de segunda clase, de 61/44 centímetros y de peso 11 kilos resma.

10.º Papel marca cuádruple, pasta de tercera clase, de 88/65 centímetros y de peso de 13 kilos resma.

11.º Papel marca cuádruple, de los colores necesarios, pasta de tercera, de centímetros 94/65 y peso de 18 kilos resma.

12.º Papel continuo para la impresión y rayado de libros y registros, de 93/64 y 15 kilos de peso la resma.

13.º Papel continuo con igual objeto, de 80/58 centímetros y de 31 kilos de peso la resma.

14.º Papel marca holandesa, con canto dorado, debien lo emplearse oro fino, y de peso de 17 kilos resma, y ca la paquete de 100 pliegos, deberá pesar 1.700 kilos.

15.º Papel marca medio holandesa, canto dorado y de la mitad del peso que el anterior.

16.º Papel marca española, en cuarto, canto dorado, de peso 21 kilos resma y 1.905 cada paquete de 100 pliegos.

17.º Cartulina Bristol, de peso de 50 á 60 kilogramos resma, del tamaño de 70/52 centímetros.

Del mismo peso y tamaño serán las que se pidan de colores.

18.º Cartones hasta el tamaño de doble marca, ó sean 47/60 centímetros fabricados con pasta de papel.

3.º El papel, cartulina y cartones, se recibirá al peso, reuniendo las demás condiciones y admitiéndose únicamente las resmas ó papeles que tengan el peso señalados, rechazán lose las resmas, paquetes y demás que no tengan el peso, tamaño y clase indicados en este pliego de condiciones.

4.º Los precios tipos que han de regir en la subasta serán los marcados en el cuadro de precios que se acompaña.

5.º Las rebajas que en los precios tipos hayan de hacer los licitadores, serán de un tanto por ciento en todos ellos, y al efecto en las proposiciones que presenten se indicará «por los precios tipos ó con la rebaja del tanto por ciento de los precios tipos.

6.º El contratista suministrará además el papel de las clases y tamaños que sean necesarios no comprendidos en las bases anteriores, los cuales entregará al peso á los precios que se indican por separado. Se exceptúan los papeles extranjeros superiores que pudieran necesitarse.

7.º El contratista se obliga á entregar el papel, cartulina y cartones en el mismo día que se le pida, sin pretexto ni excusa alguna, y si pasadas veinticuatro horas no lo hubiese verificado, se adquirirá por

su cuenta, rebajándole de la fianza ó del mejor libramiento que deba cobrar.

8.º Si ocurriera, mientras dure esta subasta, que para la impresión de padrones ú otro trabajo fuese preciso un número crecido de resmas de un tamaño especial no comprendido en las clases anteriores, y al contratista no le fuere posible suministrarlas en el plazo que se le indique, el Ayuntamiento abrirá un concurso entre los fabricantes ó almacenistas y obtará por la clase y precio que considere más ventajoso, prefiriendo en igualdad de circunstancias al contratista de las demás clases.

9.º Los pedidos irán firmados por el Regente de la Imprenta, expresando con exactitud el destino que ha de darse á cada clase distinta; constará en ellos la diligencia de haberse tomado nota por el Interventor de la Imprenta, fijando el folio y número, y autorizándole con su firma, y por último, estarán visados por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Cualquier pedido que carezca de alguno de los tres requisitos expresados será nulo.

Los pedidos formalizados, según expresa el párrafo anterior, servirán de comprobante legal y único á la cuenta que el contratista deberá pasar mensualmente á la Alcaldía Presidencia, para que, previas las comprobaciones, sea abonado su importe por la Contaduría de Villa.

10.º El papel de hilo con el escudo municipal que el día 1.º de Julio de este año tenga en su poder el actual proveedor será entregado á la Imprenta municipal, siempre que su total importe no exceda de 1.000 pesetas, al precio establecido y convenido en la actualidad.

11.º Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el consumo de papel, cartulina y cartones que por término medio se consumen al año, será el que aparece en la relación que se acompaña:

Precio tipo por resma de los papeles indicados en la condición segunda

1.º—Papel de hilo de tina del tamaño de 46/33 centímetros, con el escudo de la Villa en la pasta, precio resma. 17

2.º—Papel de hilo, pasta de primera, de 46/33 centímetros, de ocho kilos 500 gramos. 18

3.º—Papel de hilo, pasta de segunda, de 46/33 centímetros, de siete kilos. 15 50

4.º—Papel de hilo, pasta de tercera, de 46/33 centímetros, de seis kilos de peso, á 12

5.º—Papel de hilo de tercera, de 44/32 centímetros, de cinco kilos de peso, á 7 50

6.º—Papel de hilo marquilla, pasta de primera, de 53/37 centímetros, de peso de 13 kilogramos, á . . . 35

7.º—Papel marquilla, pasta de segunda, de 53/37 centímetros, de peso 11 kilos 500 gramos, á . . . 30

8.º—Papel continuo, pasta de segunda clase, de 61/44 centímetros, de peso de 13 kilogramos la resma, precio de 18

9.º—Papel continuo, pasta de segunda clase, de 61/44 centímetros, de peso á 11 kilogramos resma, precio 13 50

10.—Papel marca cuádruple, pasta de tercera clase, de 88/65 centímetros y de 13 kilogramos de peso, precio de 13 50

11.—Papel marca de los colores necesarios, pasta de tercera clase, de 94/65 y de 18 kilogramos de peso. 20

12.—Idem continuo para la impresión y rayado á libros y registros, de 94/64 centímetros y de 45 kilos de peso, á 95

13.—Idem id. con igual objeto, de 80/58 centímetros, de peso de 31 kilos. 62 50

14. Idem marca holandesa canto dorado en paquetes de 100 pliegos, debiendo tener la resma 17 kilogramos de peso y cada paquete 1.700 kilogramos, precio resma 65 pesetas y 7 el de cada paquete.

La resma de este papel se compondrá de 10 paquetes, de 100 pliegos ó cartas cada uno.

15. Papel marca medio holandesa, canto dorado y del mismo peso que el anterior, 60 pesetas resma y 3.50 el paquete.

La resma se compondrá de 20 paquetes de 100 cartas cada uno.

16. Papel marca española, en cuarto, canto dorado, de peso de 25 kilogramos cada resma, á 110 pesetas la resma y 6 cada paquete.

La resma se compondrá de 20 paquetes de 100 cartas cada uno.

17. La cartulina Bristol blanca ó de color, tendrá 70/52 centímetros. La de peso de 50 kilogramos se abonará á 145 pesetas la resma y la de 60 kilos á 180 pesetas la resma.

18. Cartones hasta el tamaño de 47/68 centímetros, fabricados con pasta de papel á 20 céntimos de peseta el kilogramo.

Respecto de las demás clases y tamaños comprendidos en las anteriores bases y que deban entregarse al peso, regirán los precios siguientes:

Papel continuo, pasta de primera, á 2 pesetas kilo.

Idem id. id. segunda, á 1.15 id.

Idem id. id. tercera, á 0.80 id.

Condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados

1.º La subasta se verificará el día 21 de Junio de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados

por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.185 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º Los tipos para esta subasta son los que se fijan en la condición cuarta del pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la Sección 1.ª, capítulo 2.º, art. 6.º del presupuesto en ejercicio.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el señor Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1853.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 12.370 pesetas

en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Regente de la Imprenta y Litografía municipal, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó por rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incipientes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid..... de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del papel, cartulina Bristol y cartones que necesite la Imprenta y Litografía municipal, desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1893, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á... tipo... con la cautidad en letra.)

Madrid..... de.... de 1890.

(Firma del proponente.)

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del aceite de olivas necesario para los faroles de mano de los Serenos de Villa, durante los años económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, bajo el precio tipo de 1'25 pesetas por cada litro.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 292'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 585 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe de la Sección de Alumbrado y comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Junio de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de....

Madrid
Secretaría

No habiendo podido verificarse en 19 del actual el acto de la subasta para su ministro de menestra y utensilio del primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos, durante el año económico de 1890 á 91, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre dicha licitación con los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición, el día 2 de Junio de 1890, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid
Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada el 13 del

actual para suministro de carne á las Casas de Socorro de esta Corte, durante el año económico de 1890-91, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, que se hallará de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Junio de 1890, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid
Secretaría

No habiendo podido verificarse en 20 del actual el acto de la subasta para suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1890-91, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre dicha licitación con los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición, el día 3 de Junio de 1890, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Campo Real

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, ha acordado subastar el impuesto de consumo á venta libre para el ejercicio económico de 1890 á 91, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana.

Campo Real 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

Canillejas

El presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Canillejas 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo próximo pasado.

Día 2

Satisfacer á Bernardo Carrero 63 pesetas por siete obradas y media de carro invertidas en acopiar piedra para el firme de las calles.

Que se fijase al público la lista última de los Sres. Concejales y contribuyen-

tes que tenían derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores por estar conforme con la primitiva contra la que no se había reclamado.

Renunciar por este año al aprovechamiento de leñas de la Isla de Valdeas-cuevas, visto el resultado negativo de la subasta intentada en 27 de Febrero anterior.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos municipales del mes de Enero y se dispuso su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó aprobada la distribución de fondos del mes de Marzo, importante 2.138 pesetas 85 céntimos.

Aprobar la cuenta de gastos menores del servicio de alumbrado del mes de Febrero, importante 74 pesetas 23 céntimos y que se efectuase el pago del art. 2.º, capítulo 3.º del presupuesto de gastos.

Quedó enterado de que el presupuesto extraordinario votado en 4 de Diciembre de 1889 por la Junta municipal no habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia; y como dicha desaprobación pudiera afectar á los intereses particulares de los individuos que en aquel acto tomaron parte, varios de los cuales no pertenecían en la actualidad á la Junta municipal, se acordó dar traslado de la resolución de S. E. á todos los señores que votaron el presupuesto para que les conste y usen de su derecho.

Visto el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos adicional al ordinario del año corriente así como las liquidaciones que le sirven de base, se acordó su exposición al público por 15 días.

Proponer al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la renovación de la Junta local de Instrucción primaria por haber transcurrido el tiempo por el cual fué elegida la que en la actualidad funciona.

Día 9

Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones que la correspondencia pública de esta villa fuese traída desde Villarejo directamente pasando por Belmonte de Tajo, sin necesidad por lo tanto de llevarla á la estafeta de Chinchón, y que el conductor á su paso por este pueblo la tomase para depositarla en la estafeta de aquél punto.

Adquirir la piedra necesaria para el arreglo del afirmado del callejón del Convento, ya tomándola por obradas, ya por ajuste alzado, según más convenga y considere útil á los fondos municipales la Comisión de Obras, y requerir nuevamente á los dueños de edificios de aquella villa para que ejecutasen la obra de colocación de aceras en término de 30 días, con apercibimiento de que no haciéndolo así se practicaría á su costa.

Que se lleven á efecto las obras necesarias al arreglo y empedrado de la cuneta de la calle de Castros para que discurrán con facilidad las aguas sucias y pluviales que afluyen á dicha calle.

Que se colocasen las plantas de árboles que faltasen en la calle de la Cuba, ejecutándose por Administración los gastos que con tal motivo se precisasen.

Aprobar el pliego de condiciones para arriendo en subasta de la plaza de esta villa para dar en ella corridas de toros y de novillos en los meses de Mayo y Junio próximos y señalar para el remate el día 25 del expresado mes de Marzo.

Ampliar á nombre de Eusebio Ruiz de Castañeda la cuarta parte de una casa

en la callejuela de Palacio, núm. 14, y dar de baja en el correspondiente apéndice para los efectos de la contribución territorial á Pedro Ruiz de Castañeda.

Día 18

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Febrero y quedó acordada su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Pasar á la Comisión de Obras el escrito de los Sres. Cuervo, Fernández Checa y Rodríguez Mouje para que proponga lo que proceda sobre la expropiación que solicitan para llevar á efecto el cierre del callejón de las calles de las Boticas de esta población.

Adjudicar á favor de D. Victoriano Mendieta el contrato de arriendo del teatro de esta villa, cuya duración de un año comienza en 1.º de Mayo próximo hasta 30 de Abril de 1891, por precio de 2.001 pesetas, y á favor de D. José Lázaro el salón bajo del mismo teatro para ambigú, por igual tiempo y precio de 150 pesetas; disponiendo la consignación de los contratos con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Conceder moratoria de un año para devolver los préstamos que el Pósito les tiene hechos á Nicanor García y García, á Martín Benito, á Francisca García Ruiz, á Francisco Algovia y á Manuel Higuera; negándola á Lope Gutiérrez, á Marcelino Mingo Morales, á Fructuoso Mingo, á Pablo Vega, á Doroteo García, á Pablo López Sánchez, á Andrés García Pérez, á Dimas Alvar y á Alfonso Jiménez.

Acto seguido penetraron en el salón, asociándose á los Sres. Concejales los señores de la Junta pericial para acordar respecto de los efectos del art. 41 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Entera la Junta de la notificación del Agente ejecutivo, por la cual pone á disposición de la misma las fincas embargadas por débitos de territorial é industrial de 1888 á 1889, y discutido el asunto, se resolvió renunciar al derecho de Administración y demás que aquel artículo concede.

Día 25

Queda enterado el Ayuntamiento de que habian sido nombrados Vocales de la Junta local de Instrucción primaria en concepto de padres de familia, los señores D. Tomás Alcolado, D. Ruperto García y D. Felipe de Santos.

Contestar al Juzgado municipal de esta villa que tratándose del pago del coste de una estufa llevada á aquellas oficinas en el invierno último sin acuerdo del Ayuntamiento, no venian obligados los fondos municipales á satisfacer la cantidad que se reclama.

Satisfacer 33 pesetas del capítulo de imprevistos, por adquisición de la bomba modelo P. O., en Madrid, para ejecutar experimentos en las viñas del término, aconsejados por el Ingeniero agrónomo D. Diego Pequeño, en el mes de Julio último.

Desestimar la instancia de la Maestra Doña María Angustias Peralta, en la que solicita se eleve á 250 pesetas la cantidad de 150 que tiene asignadas para alquiler de casa-habitación.

Amillarar á nombre de Martín Benito 175 estadales en la tierra de riego en la Vega de este término, de mayor cabida, sitio de Botifuera, para pago de contribución territorial que no lo estaban.

Conceder á Juan Vega y á Juan Martínez García, por un año, á préstamo de

fondos del Pósito, 100 y 250 pesetas respectivamente.

Acceder á la rebaja que solicita Jenaro Toledo y Algovia, rematante del impuesto de consumos de 1887 á 1888, en la liquidación practica de las cantidades percibidas por él por derechos de consumo de las especies existentes en los establecimientos públicos de venta, el día 1.º de Julio de 1888.

Contestar al Excmo. [Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia, que el Ayuntamiento se decide, como más conveniente á la enseñanza, porque se establezca una escuela de párvulos en vez de dos elementales.

Día 30

Autorizar á Vicente Haro y Villa, vista su instancia, por la entrega de las 100 pesetas que sirvieron de tipo á la subasta, á que no hubo licitadores, para disponer de la plaza Constitucional en que poder dar corridas de toros y novillos desde 4 de Mayo á 30 de Junio próximos, siempre que cumpla y observe las condiciones establecidas.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del alumbrado del mes de Marzo, importante 57 pesetas 30 céntimos.

Satisfacer á Bernardo Carrero 53 pesetas por seis obradas de carro de las por el mismo, con su yunta, para acopiar piedra para el firme de las calles.

Se aprobó la cuenta de compra y colocación de aliagas y de ataderos en los árboles de la calle de la Cava, y por acarreo de agua para riego de los mismos, importante 16 pesetas.

Lo fué asimismo la de jornales de machacado y tendido de piedra en las calles durante el mes de Marzo, importante 175 pesetas.

Conceder á préstamo por un año, al vecino Joaquín Rodríguez, la cantidad de 150 pesetas de los fondos del Pósito de esta villa.

Nombrar Comisionado del Ayuntamiento, para que acuda al juicio de exenciones de los mozos de este alistamiento ante la Excmo. Comisión provincial y para la revisión de excepciones otorgadas á los de años anteriores, al Secretario del mismo D. Saturnino Velasco, con opción á ser indemnizado de fondos municipales de los gastos que se le ocasionen en el desempeño de su cometido.

Se acordó que el día 1.º de Abril se publicasen como ultimadas las listas de electores y de elegibles para Concejales, iguales á las publicadas en Febrero, por no haberse reclamado de inclusión ni exclusión en ellas.

Acuerdos tomados por la Junta municipal en el expresado mes de Marzo

Día 22

Se aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año económico corriente, tal y conforme fué redactado por la Comisión, cuyos ingresos ascienden á 8.960 pesetas 38 céntimos y los gastos á 8.783 pesetas 80 céntimos, apareciendo un sobrante de 175 pesetas 8 céntimos.

Declarar la necesidad de adquirir por compra, á D. Tomás García y García, la casa de su propiedad sita en la plaza de esta villa, núm. 2, que antes fué panera del Pósito, para dejar en ella las oficinas del Juzgado, una Escuela de niños y el Depósito municipal para corrección; que se hiciese saber al público lo acordado;

que se certificase de estos acuerdos para solicitar del Gobierno la autorización que exige al efecto la regla 3.ª del art. 83 de la ley y se acompañase al expediente certificación de la tasación en venta del edificio, toda vez que el dueño consiente en una y otra, y que se dispusiera en principio para la compra de las 3.200 pesetas votadas en el presupuesto adicional, llevando la cantidad que faltase á presupuestos sucesivos.

Colmenar de Oreja á 11 de Abril de 1890.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Colmenar de Oreja

El día 9 de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y bajo las condiciones establecidas en cada uno de los expedientes, redactadas de conformidad con el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se subastarán para el año económico de 1890 á 1891 los arbitrios municipales siguientes:

	Cantidad que sirve de tipo — Pesetas
Arriendo del arbitrio de puestos fijos en la plaza del Mercado.	2.000
Idem del de romana y medida de sólidos de uso voluntario....	1.750
Idem del de degüello de reses en el Matadero para consumo público	4.000
Idem del de ataduría de la sogá de esparto.....	300

Para tomar parte en la licitación es necesario el depósito en la del Ayuntamiento del 5 por 100 del tipo de subasta.

El modelo de licitación es el de sistema de pujas á la llana después de ofrecida la cantidad que sirve de tipo.

Colmenar de Oreja 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Coslada

El día 8 de Junio próximo y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento en venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo del casco de esta población y su barrio, por todo el año económico de 1890 á 91, bajo las especies, tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Coslada 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

Chapinería

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda en pública subasta los derechos de consumo para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el día 23 del actual en las Casas Consistoriales, de doce á tres de la tarde, y el 1.º y 8 del próximo Junio la segunda y tercera si fuese necesario.

Chapinería 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde interino, Gregorio Panadero.

Guadarrama

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15

días, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 146 de la ley Municipal.

Guadarrama 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

Guadalix

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el domingo 1.º de Junio inmediato, de nueve á once de su mañana, se arrienda en esta Casa Consistorial los derechos de consumo correspondientes á las especies de vino, aguardientes, aceites, carnes, tocino y sal común, con la facultad de la exclusiva, para el inmediato año económico de 1890 á 1891, por el tipo de 4.762'03 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargo municipal del 65 por 100.

En el mismo día, de once á una de la tarde, tendrá lugar en el expresado local el arriendo de los derechos de consumo á venta libre de los ramos de cereales y jabón en el indicado año económico, por la cantidad de 2.352 pesetas que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Los expresados remates se verificarán por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del este Municipio, siendo condición precisa para hacer postura haber depositado el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, en la forma prevenida en el art. 50 del reglamento para la cobranza de este impuesto de 21 de Junio de 1889, y la de que el rematante, ha de prestar fianza en metálico, importante la cuarta parte del tipo anual, por que se adjudique el arriendo ó personal, siempre que el fiador reuna suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, siendo preferido, en igualdad de circunstancias, los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Guadalix 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Ramirez.

La Hiruela

En los días 10 y 13 del próximo mes de Junio, de diez á once de su mañana, se arriendan en esta villa el arbitrio del peso y medida de uso voluntario durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á que se refiere; cuyo acto se celebrará á la hora indicada y en las Casas Consistoriales de la misma.

La Hiruela 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Plácido Garcia.

La Olmeda de la Cebolla

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, se arrienda en pública subasta el día 1.º de Junio del corriente año, de diez á doce de su mañana, y en las Casas Consistoriales de esta villa, los derechos del impuesto de consumos, con la venta á la exclusiva al por menor de las especies de carnes de todas clases, tocinos, aceites, vinos, aguardientes, alcohóles y licores; con la venta libre la sal, vinagre, cervezas, granos de todas clases, pescados, jabón, carbón vegetal, café y conservas de todas clases, para el año próximo de 1890 á 91, todo bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate para el que guste enterarse de ellas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 19 de Mayo 1890.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 91, á fin de que en el término de ocho días pueda ser examinado por los interesados y formular por escrito las reclamaciones que juzguen convenientes.

Asimismo y por igual plazo se halla también expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el mencionado ejercicio de 1890 á 91.

Los Molinos 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Navacerrada

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890 á 1891 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen; pasados los cuales no serán oídas.

Navacerrada 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Navarredonda

El padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1890 al 91, se hallan formadas y expuestas al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Navarredonda 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Valentín González.

Parla

La matrícula del subsidio industrial y de comercio para el ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Parla 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lucio García Rivera.

Parla

El padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Parla 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lucio García Rivera.

Pozuelo del Rey

Para cubrir el encabezamiento de consumo de este distrito durante el próximo ejercicio, se arriendan con venta exclusiva las especies de vino, aguardiente, aceite, sal, carnes de hebra y de cerda, y á libre venta los derechos que devenguen las demás acordadas y sujetas al impuesto.

La subasta se llevará á efecto en los términos que disponen los capítulos 7.º y 10 de la instrucción del ramo, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Junio venidero, á las diez de su mañana.

Pozuelo del Rey 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Dámaso del Olmo.

Paracuellos de Jarama

D. Mariano Moreno, Alcalde de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia proyecta la construcción de un cementerio municipal, á cuyo efecto se ha practicado el correspondiente estudio facultativo, compuesto de la memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto necesarios, que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 13 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo serán oídas por la Corporación todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra.

Paracuellos de Jarama á 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Moreno.

Puebla de la Mujer Muerta

Por haberse retirado el Maestro de primera enseñanza de esta localidad y fijado su residencia en Madrid, se halla vacante la plaza de Maestro, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas y se anuncia para que se provea dicha plaza de Maestro ó Maestra; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Puebla de la Mujer Muerta 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Higinio Martín.

Valverde

Se halla terminada y expuesta al público, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1890 á 91, con el fin de oír las observaciones que los contribuyentes crean justas hacer; advirtiendo que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valverde 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Julián Puebla.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Valverde

Se halla terminado y expuesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; advirtiendo que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valverde 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Julián Puebla.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Santorcaz

Se hallan terminadas y de manifiesto al público, por término de 13 días, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1888 á 1889, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, y formular contra las mismas las observaciones que creyeren justas; pasado no serán oídas.

Santorcaz 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Sánchez.

Santorcaz

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se saca á pública subasta con la venta exclusiva al por menor, las especies de vino, aguardiente, tocino fresco y salado, y con libertad de venta, jabón, vinagre y sal, para el próximo año económico de 1890 á 91; la subasta tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Junio, en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y plie-

go de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Santorcaz 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Sánchez.

Somosierra

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Facultativo titular de medicina y cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de los pobres, quedando en libertad el Profesor de celebrar contratos con los demás vecinos, cuyo rendimiento producirá 1.030 pesetas, y además la asistencia de la Guardia civil del puesto de esta villa, que le produce 125 pesetas anuales, pagadas mensualmente; esta villa se halla situada en la carretera de Francia, dista de Madrid 17 leguas, y hay coche correo diario á la capital, además se le da casa para vivir, y cobrará en la recolección de granos que es generalmente en el mes de Agosto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento, en el término de 13 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Somosierra 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro de la Peña.

Valdemanco

El día 1.º de Junio próximo venidero tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de los derechos de los artículos de consumo á la libre venta, y á las diez de su mañana, para el año económico de 1890 á 1891, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate; advirtiendo que si en la primera subasta no hubiere licitadores, tendrá lugar la segunda el primer día festivo que haya, pasados 10 días de la primera.

Valdemanco 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín García.

Valdemanco

Por haberse hallado en la Cañada Real de ganados trashumantes de esta jurisdicción, se hallan depositadas en esta Alcaldía dos reses lanares, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que su verdadero dueño se presente á recogerlas, previa justificación de su propiedad y abono de gastos ocasionados.

Señas

Una oveja y un cordero, ambos cojos, la oveja cerrada merina, oreja derecha despuntada é izquierda quitado un cuarto de atrás; y el cordero también merino, con la oreja derecha quitada el cuarto de adelante é izquierda despuntada.

Si no se presentare dueño en el término de 40 días, pasados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá á su venta pública.

Valdemanco 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín García.

Vallecas

El domingo 1.º de Junio próximo y ocho del mismo mes, de diez á diez y media, de diez y media á once y de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa los arriendos en pública subasta de los arbitrios de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 2.494 pesetas, el degüello de carne de hebra en 14.230 pesetas 33 céntimos y

el de cerdos en 5.183 pesetas 42 céntimos.

Lo que se anuncia á fin de que lleguen á conocimiento de las personas que quieran interesarse en los remates.

Vallecas 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Velez.

Velilla de San Antonio

El reparto general municipal girado en esta villa entre vecinos y hacendados para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1888 á 89 y su importe, ha sido refundido en el de 1889 á 90 por el respectivo adicional ha sido revisado y corregido por el Ayuntamiento y Junta municipal, de conformidad con lo resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo, que empezará á correr desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hacer las reclamaciones que haya lugar; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

A los Sres. Alcaldes de Alcalá, Chinchón, Arganda y Loeches les ruego llamen la atención de sus vecinos sobre el presente anuncio porque puede interesales.

Velilla de San Antonio 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

Villanueva de Perales

El Ayuntamiento que presido tiene acordado, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, arrendar en pública subasta los derechos que devenguen las especies de trigo, cebada, avena y sus harinas, y la sal en libertad en las ventas como medio de cubrir su encabezamiento para el año de 1890-91, bajo el tipo de 715 pesetas diez céntimos, con inclusión del recargo municipal en los cereales, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el importe del 2 por 100 del tipo señalado, ó presentar carta de pago que acredite el depósito en la Depositaria municipal.

Lo que se hace saber por el presente llamando licitadores.

Villanueva de Perales 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

Villanueva de Perales

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, este Ayuntamiento tiene acordado arrendar en pública licitación, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, las especies de consumo de vino, aceites, carnes frescas y saladas y alcoholes, por todo el año de 1890-91, bajo el tipo de 1.117 pesetas 13 céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia, es indispensable acreditar el depósito del 2 por 100 del tipo fijado, ó en el acto del remate la consignación en metálico.

Lo que se hace saber por el presente para concurrencia de licitadores.

Villanueva de Perales 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Romualdo Povedano.